



**AUTO DIRECTORAL N° 000257-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2772876 - 77]**

**EXPEDIENTE N° 5438-2006-GR.LAMB/DRTPE-SDRGPOL**

**VISTO:** Los escritos de Registro N° 2772876-72 de fecha 09 de setiembre de 2024 y 2772876-76 de fecha 24 de setiembre de 2024, presentados por José Alberto Vega Calderón, solicitando registro de actualización de junta directiva del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO – LAMBAYEQUE - SUTSA-L; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000181-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 07 de agosto de 2023 se registró la última junta directiva del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO – LAMBAYEQUE - SUTSA-L, encabezada por la Secretaria General Marilú Chacón Gonzalez, con vigencia del 19.07.2023 al 18.07.2025;

Que, en atención al escrito de registro N° 2772876-72 se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000293-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [2772876-73] de fecha 17 de setiembre del 2024 señalando que realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en oficina, del listado de las 59 personas agremiadas según nómina presentada, observándose que el señor Nilton César Pisfil Estrella se encuentra agremiado al Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque - SITGRALAM;

Que, a través de Proveído N° 000994-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2772876-75] de fecha 19 de setiembre de 2024, se ha solicitado a la organización sindical cumpla con presentar copia de la carta de desafiliación del señor Nilton César Pisfil Estrella; con fecha 24 de setiembre de 2024 se presenta oficio N° 96-2024-GR.LAMB/GRA-SUTSA-L señalando que han optado por desafiliarlo de la organización sindical;

Que, de la revisión de actuados, con fecha 27 de junio de 2024 se emitió proveído 000652-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3156700-39] señalando que se registraba en sistema virtual de sindicatos de esta Dirección al señor Nilton César Pisfil Estrella al Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque - SITGRALAM; es decir el mencionado señor ya no era agremiado del Sindicato Unitario de Trabajadores del Sector Agrario - Lambayeque - SUTSA-L; incluso en el acta de asamblea presentada el mencionado señor no ha participado porque no aparece su firma; observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, con documentos del visto se solicita el registro de actualización de junta directiva, presentando los siguientes documentos: --- [1] Copia del acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro sobre reestructuración de junta directiva. ---- [2] Nómina de afiliados; cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente se procede al registro de reestructuración de la junta directiva del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO – LAMBAYEQUE - SUTSA-L;

Que, la organización sindical **debe cumplir** con lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ---- a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ---- b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. ---- c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones** de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ---- d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**.



## AUTO DIRECTORAL N° 000257-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2772876 - 77]

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática y, en uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; lo normado en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- REGISTRAR la REESTRUCTURACIÓN** de la Junta Directiva del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO – LAMBAYEQUE - SUTSA-L**, con vigencia al 18.07.2025, conformada por:

JOSE ALBERTO VEGA CALDERON -Secretario General-;

SARA SANCHEZ CAMPOS -Secretaria de Organización-;

VICENTE GUERRERO FLORES -Secretario de Defensa-;

RENE DE LA TORRE UGARTE COLCHADO -Secretaria de la Mujer-;

ROSA BEATRIZ CACERES SANTA CRUZ -Secretaria de Economía-;

SALOMON SANCHEZ QUIROZ -Secretario de Cultura y Capacitación-;

WALTER ENRIQUE YAIPEN SANCHEZ -Secretario de Asuntos Agrarios-;

TOMASA ESTILIA VERA CARRASCO -Secretaria de Relaciones Exteriores-;

MARIO QUIROZ PADILLA -Secretario de Actas y Archivos-;

LUIS ALBERTO MARTINEZ MORANTE -Secretario de Control y Disciplina-;

GUILLERMO ALBERTO ASCENCIO FALLA -Secretario de Prensa y Propaganda-;

DAVID EDGARDO TENORIO MORA -Secretario de Deporte y Recreación-.

**SEGUNDO.-** Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, así como los afiliados en otro sindicato no pueden integrar la mencionada organización sindical.

**TERCERO.-** Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá **abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**CUARTO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

**AUTO DIRECTORAL N° 000257-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2772876 - 77]**

**QUINTO.-** La organización sindical debe crear un correo electrónico, debiendo comunicarlo con su respectiva autorización, correo donde se le harán llegar las notificación que emita este despacho.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



Firmado digitalmente

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS

Fecha y hora de proceso: 09/10/2024 - 12:22:04

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*